



--- SENTENCIA DEFINITIVA (61).-----

- - - Altamira, Tamaulipas, a (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2026) dos mil veintiséis.-----

- - - **VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente número **00914/2025**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los CIUDADANOS ********* y *********.-----

----- R E S U L T A N D O -----

- - - **PRIMERO.**- Mediante escrito presentado en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, comparecieron los CIUDADANOS ********* y *********, promoviendo DIVORCIO VOLUNTARIO.-----

- - - Fundaron su promoción en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos con los que pretenden justificar su acción, así como su convenio respectivo.- - -

- - - **SEGUNDO.**- Por auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó admitir a trámite en la vía y forma legal propuesta, asimismo, una vez desahogadas las juntas de avenencia, por auto de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó dictar la resolución correspondiente la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República; 101 de la Constitución Local; 15 del Código Civil de la Entidad; 2°, 4°, 172, 173, 185 y 195, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3, fracción II, inciso b), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis, fracción II, y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

- - - **SEGUNDO.**- La vía elegida por los promoventes para ejercitar su acción de

Divorcio Voluntario, es la correcta, conforme a lo dispuesto por el artículo 896 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - - - -

- - - En el presente caso, han comparecido los CIUDADANOS ***** y ***** , promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DIVORCIO VOLUNTARIO, a fin de disolver el vínculo matrimonial que los une.- - - - -

- - - **TERCERO.**- Los promoventes allegaron a los autos los siguientes medios de prueba:- - - - -

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acta de matrimonio ***** asentada en el libro 2, de fecha de registro veinticinco de abril de dos mil catorce a nombre de los C.C. ***** y ***** , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas.- - - - -

- - - Documental que obra agregada a los autos, a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que los C.C. ***** y ***** , contrajeron matrimonio en fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, bajo el régimen de sociedad conyugal.- - - - -

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acta de nacimiento ***** asentada en el libro 12 con fecha de registro quince de febrero de dos mil diecisiete, a nombre del menor de edad ***** , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas.- - - - -

- - - Documental que obra agregada a los autos, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que el menor de edad ***** , nació el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, siendo sus padres los C.C. ***** y

***** .- - - - -



-- CUARTO.- Análisis de procedencia de la Pretensión.------

--- Los artículos 253 y 255 del Código Civil del Estado; 896 y 904 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señalan lo siguiente:-----

--- Código Civil del Estado.------

- - - ARTÍCULO 253.- Los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena la Ley Procesal.------

--- ARTÍCULO 255.- Sólo cuando haya transcurrido por lo menos un año de la celebración del matrimonio puede pedirse el divorcio por mutuo consentimiento, y será nulo si se efectúa antes. La acción de nulidad en este caso corresponde en cualquier tiempo al Ministerio Público, pero si alguno de los divorciados contrajo nuevas nupcias únicamente podrá ejercitarla dentro de un año a partir del pronunciamiento del divorcio.------

--- Código de Procedimientos Civiles del Estado.------

--- ARTÍCULO 896.- Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse por mutuo consentimiento, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio respectivo que exige el Código Civil, así como una copia certificada del acta de matrimonio y sendas de las de nacimiento de los hijos menores. Se considerará que los cónyuges tienen hijos cuando la esposa se encuentra encinta.------

--- ARTÍCULO 897.- Formulada la solicitud, el Juez citará a los promoventes y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente, que se efectuará después de los quince y antes de los veinticinco días siguientes; si a ésta asistieren los interesados, los exhortará para procurar su reconciliación, si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante de la sociedad, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la convivencia con sus progenitores, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquéllos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas

necesarias de aseguramiento.- - - - -

- - - ARTÍCULO 898.- Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, el tribunal citará a una segunda junta que se efectuará después de los quince y antes de los veinticinco días siguientes a la cita; en ella volverá a exhortar a aquéllos con el mismo fin que en la primera. Si tampoco se lograre la reconciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los menores e incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia en que se declarará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas Pág.158 En los Distritos en donde exista Centro o Unidad Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, las juntas de avenimiento en los procedimientos judiciales de esta naturaleza, deberán llevarse a cabo en dicho Centro o Unidad Regional. El Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial deberá informar al Juzgado de origen el resultado de las sesiones de mediación o conciliación.- - - - -

- - - Así las cosas, los CIUDADANOS ***** y ***** refieren que sujetaron su matrimonio al régimen de sociedad conyugal, que procrearon un hijo menor de edad. Por último, manifiestan que establecieron su domicilio *****; anexando además el convenio correspondiente a su promoción inicial, el cual a continuación se transcribe: **“CLÁUSULAS.- PRIMERA. Ambas partes acuerdan divorciarse por mutuo consentimiento, manifestando su voluntad libre de error, dolo, violencia o mala fe.- SEGUNDA. Respecto al inmueble ubicado en ***** , ambas partes convienen en que el C. ***** continuará habitándolo, y una vez concluido el crédito ante INFONAVIT, ambas partes comparecerán ante fedatario público para determinar su liquidación o adjudicación, conforme a la ley.- TERCERA. Ambas partes renuncian a reclamarse pensión alimenticia, toda vez que ambos cuentan con medios propios de subsistencia.- CUARTA. La guarda**



y custodia del menor ***** quedará a cargo de la madre, comprometiéndose el padre a continuar colaborando con los gastos necesarios para su hijo.- QUINTA. El domicilio común señalado servirá para efectos de notificaciones y localización mientras se tramite el divorcio.- SEXTA. Ambas partes manifiestan que este convenio ha sido celebrado libremente, sin coacción alguna, y firman al calce y margen en señal de conformidad.- SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que, respecto a los alimentos del menor *****, de momento no se ha promovido juicio de alimentos. No obstante, el C. ***** se compromete a seguir colaborando voluntariamente con los gastos ordinarios de su hijo, tales como alimentación, educación, vestido y atención médica, conforme a sus posibilidades. Asimismo, la C. ***** se reserva expresamente el derecho de promover el juicio de alimentos correspondiente en cualquier momento que lo considere necesario, sin que esta manifestación implique renuncia alguna al derecho alimentario del menor, de conformidad con los artículos 255, 256 y 257 del Código Civil y 683 ,687 y 691 del Código de Procedimientos Civiles y Familiares del Estado de Tamaulipas.- OCTAVA: El C. ***** Castro podrá convivir con su hijo ***** de manera respetuosa, procurando el bienestar del menor y evitando cualquier conflicto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil del Estado de Tamaulipas. De ser necesario posteriormente se establecerán las reglas de convivencia.”- - - - -

- - - Ahora bien, tomando en consideración que los promoventes insistieron en su propósito de divorciarse, conforme a lo dispuesto por el artículo 898 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a los promoventes, según acta número *****, libro 2, de fecha de registro veinticinco de abril de dos mil catorce, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, relativa al matrimonio de los C.C. ***** y *****.- - - - -

- - - Queda disuelto el régimen de sociedad conyugal establecido durante el matrimonio.- - - - -

- - - Por cuanto hace al convenio que ha quedado transcrito, se considera que se encuentra ajustado a derecho al reunir los requisitos señalados por el artículo 254 del Código Civil vigente en el Estado; en consecuencia, se aprueba en sus términos y se eleva a categoría de cosa juzgada, debiendo las partes estar y pasar por lo establecido en el mismo.- - - - -

- - - Una vez ejecutoriada la presente resolución, gírese oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS**, con copia certificada de la sentencia, a costa del interesado, en la que se deberá asentar razón de su notificación a las partes por la secretaria de acuerdos del Juzgado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio, por lo que expídasele recibo de pago de derechos correspondientes.- - - - -

- - - De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a las partes que a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.- - - - -

- - - De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica a los promoventes que una vez que se declare ejecutoriado el presente fallo, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 111 a 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se:- - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.**- Se declaran procedentes las presentes DILIGENCIAS DE



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovidas por los CIUDADANOS ***** y ***** , conforme al razonamiento expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los promoventes, según acta número acta número ***** , libro 2, de fecha de registro veinticinco de abril de dos mil catorce, de la Oficialía Primera del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, relativa al matrimonio de los C.C. ***** y *****.- - - - -

- - - **TERCERO.**- Queda disuelto el régimen de sociedad conyugal establecido durante el matrimonio.- - - - -

- - - **CUARTO.**- Los comparecientes adquieren entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles.- - - - -

- - - **QUINTO.**- Se aprueba el convenio que ha quedado transcrito en el considerando tercero de la presente resolución; por tanto, se eleva a categoría de cosa juzgada, debiendo las partes en consecuencia, estar y pasar por lo establecido en el mismo.- - - - -

- - - **SEXTO.**- Una vez ejecutoriada la presente resolución, **gírese oficio al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS**, con copia certificada de la sentencia, a costa del interesado, en la que se deberá asentar razón de su notificación a las partes por la secretaria de acuerdos del Juzgado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio, por lo que expídasele recibo de pago de derechos correspondientes.- - - - -

- - - **SÉPTIMO.**- Se comunica a los promoventes que una vez que se declare ejecutoriado el presente fallo, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - **OCTAVO.**- Esta sentencia se firma electrónicamente, de conformidad con

lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Acuerdo General 32/2018, de fecha dieciséis de Octubre de dos mil dieciocho.-----

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS PROMOVENTES.-----

--- Así lo resolvió y firma la **C. LIC. FERNANDA YAÑEZ PUENTE**, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la **C. LIC. DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

LIC. FERNANDA YAÑEZ PUENTE

LIC. DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL

JUEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

--- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----

APR

El Licenciado(a) ANAHI PURATA ROBLES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (61) dictada el (MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2026) por el JUEZ, constante de (9) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XXIV; 90, 91 fracción III; 97, 98, 100, 103, 108 Y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Sesión de Instalación del nuevo Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2026.